

Vol. : 1299
Nº : 12
Año : 1764

Sección : Civil y Judicial

Demanda de Lorenzo Cáceres a Solano Paniagua, por deuda. No le devuelve los caballos que le prestó.

Fojs. : 1-3

75
melo no me los ha querido traer a mi casa del
Valle de Oropesa, a q. se obligó, ni me los ha que-
rido restituir con mi hermano Pablo de Cáceres
En dos ocasiones, q. ha ido para dho. parage, y
ellos pidio en mi nombre, y por mi cargo, q. de
q. he inferido, q. pretende usurparme los dichos
Caballos viendome impedido de la vida, e im-
posibilitado para poder volver al Cobre, y por
q. tengo entendido, q. era para restituirse a la
Comunidad de la Ciu. de Santa Fe por el rto. de
y así con la dho. Com. se ponga demanda en forma

En el año de mil y seiscientos y noventa y tres
Yo el Rey, por mandado del Rey, yo el Rey, yo el Rey

Lorenzo de Caceres Vec. de esta Ciudad como mas
yo lugar Endre, y a el mto Convença antes
ya supierent, y digo q. aora año, y quatro me-
ses para mas, o menor llegué a esta Provincia
 viniendo por tierra con Cavallos en Compañia
 de Solano Paniagua, y cuando el passage
 q. llaman Lasaguade Jurisdic. de la Villa Rica
 el mismo Paniagua me dijo q. le de pare a su cargo
 en dho passage tres Cavallos q. yo avia traído
 de Coahuila, en una conformidad de lo que se pa-
 ra q. allí embarcásemos, q. fueran cinco, era
 pasó aora un año, y quatro meses, y en este ter-
 mino no me los ha querido traer a mi casa del
 Valle de Tapua, a q. se obligó, ni me los ha que-
 rido Rmítir con mi hermano Pablo de Caceres
 en dos ocasiones, q. ha ido para dho passage, y
 a los pús en mi nombre, y por mi cargo, que de
 q. he inferido, q. pretende usurparme los cinco
 Cavallos viendome impedido de la vida, o im-
 posibilidad para poder volver al Cabo, y por
 q. tengo entendido, q. era para Rmítir a mi
 Hermandad de la Ciu. de Santa Fe por el Rio Tama-
 y que con la falta, le ponga demanda en forma

(75)

ante M. y C. de la Audiencia pido se sirva de Expediente
Ord. de Compravendo contra el M. Exerido solano
Paniagua, para q. dentro de su breve termino se
se a Corte Gov. Superior, y Criando presente declar
re Vasa de su dho. Como el Cierro se hizo q. se
de otros mis cinco Cavallos para mantenerme los
y Conserando Manam. sea apreiviado al Entre
en ellos sin permitirle alga de Cri Ciudad
haver q. me haga dha. entrega, q. de mi parte
Croy pronto a pagarle la tenencia, y cuidado de
los Cavallos como le prometí quando le deshe
Cavallos en embargo de q. el medio los man
tenia sin interes, en cuyo termino = proveyendo
Croylo en favorable del dho. y no en mat =
H. M. pido, y supp. se acordado proveyer, y mandar
como la justicia tubo pedido, y juro en forma
de dho. no sea malicia de

Alvaro de Lorenzo de Caceres.

Nicolas Joseph

Escalante

Ante M. y C. de la Audiencia pido se sirva de Expediente
Ord. de Compravendo contra el M. Exerido solano
Paniagua, para q. dentro de su breve termino se
se a Corte Gov. Superior, y Criando presente declar
re Vasa de su dho. Como el Cierro se hizo q. se
de otros mis cinco Cavallos para mantenerme los
y Conserando Manam. sea apreiviado al Entre
en ellos sin permitirle alga de Cri Ciudad
haver q. me haga dha. entrega, q. de mi parte
Croy pronto a pagarle la tenencia, y cuidado de
los Cavallos como le prometí quando le deshe
Cavallos en embargo de q. el medio los man
tenia sin interes, en cuyo termino = proveyendo
Croylo en favorable del dho. y no en mat =
H. M. pido, y supp. se acordado proveyer, y mandar
como la justicia tubo pedido, y juro en forma
de dho. no sea malicia de

Via el Capitán Notifique a Solano
Panaqua, comparezca a la Corte a estar
a die. con Lorenzo Caseres, dentro de ocho dias
a la notificación, con aprehension de su trabajo
do a su costa a esta Real Audiencia pp. y
en el momento ponga en seguro su bienes
para las Reales de la causa a fin de evitar
fugas, o embargos, y con las diligencias
de la quinta con lo obrado. Por lo que
suro el Sr. Gov. y Cap. Genl. de esta P.
y firmo, el 15 de Mayo.

Joseph Mastri
Fontes

Antoni

(76)

Juan Joseph Barona
no cap. de Gov. pp. de Gov. pp. de Gov. pp.

En punto y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos
seenta, y noventa, habiendo leído el decreto del Sr. Gov.
y Cap. Genl. de esta P. a lo el Sr. D. Jpt.
Narciso Duarte Gov. de Pam. y Cap. Aquiana Mar.
de panaca a D. Solano Panaqua a quien estando p.
le notifique el dho decreto, y en su inteligencia

haviendo sido visto, q. se pondrá en esse punto
dentro de los ocho dias q. se le pusiere, y firmo con
misos y testigos.

J. Naxcio
D. Quaxo
Juan Solano Panagua

Vig. Guard. Sot. J. Naxcio

Incontinentia pase al embargo, y requero de los bienes del
ferido J. Naxcio Solano Panagua quien manifiesto tres Ca
nuas ochenta @ de yerba, y un saco de tabaco y tres
Caballos q. son los bienes q. al presente tiene cobran
do en su posesion qualis le tengo puesto en embargo
de forma y conforme a derecho, y los deposito, en el punto
de Panagua p. no haver persona a quien depositarlo
q. sea abonada, y lo firmo con misos y testigos obligandome
a ponerlos de manifiesto quando se ofusca.

J. Naxcio
D. Quaxo
Juan Solano Panagua

Vig. Guard. Sot. J. Naxcio

Incontinentia habiendo visto concluidas las delis. manifiesto
desvelar al Sr. J. Naxcio y Cap. J. Naxcio de esta Panagua
con lo p. roco, y firmo con misos y testigos a

fakta & Cerino /

3

Johann
= Max
J

2190 Guandsof

Johann Maximilian Maxw

47

